



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 029.b-CSUP-2019

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4 de la LOES, dispone: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el Art. 5 de la LOES, establece: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 - Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, es necesario dictar las normas reglamentarias de carácter interno que regulen el ejercicio de las obligaciones y derechos conferidos por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento a los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el siguiente reforma al:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I ÁMBITO Y FINALIDAD

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento regula la matrícula, formación, evaluación, promoción, titulación, incentivos, permanencia, separación, régimen disciplinario y seguimiento, de los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi-UPEC, en todas las modalidades de estudio y niveles de formación.

Art. 2.- Cumplimiento.- Las unidades organizacionales de la institución y el personal de la UPEC, en las áreas de su competencia, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

Art. 3.- De los estudiantes.- Son estudiantes universitarios los ciudadanos nacionales y extranjeros que habiendo cumplido con los requisitos para realizar estudios en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, en línea y dual, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos, técnicos o



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

pedagógicos para la formación en tercer y cuarto nivel y se encuentren legalmente matriculados en una de las Carreras que oferta la UPEC.

Art. 4.- Estudiantes de cursos especiales.- Son aquellos estudiantes que se inscriban para realizar estudios en cursos no regulares y expresamente determinados para un fin específico, de acuerdo con la planificación de dichos cursos.

CAPÍTULO II PERFIL DE INGRESO

Art. 5.- Del perfil de ingreso.- Para la delimitación del perfil de ingreso del estudiante que ha aprobado la Nivelación de Carrera, se tomarán en cuenta las siguientes variables, que corresponden a las estructuras cognitivas y de pensamiento lógico de los estudiantes.

El perfil de los estudiantes que ingresan al primer nivel de Carrera de la UPEC, deberán poseer:

Habilidades de Desarrollo Humano:

- a) Diseña su proyecto de vida con procesos de identidad, personal y ciudadana, reflexividad y responsabilidad crítica;
- b) Es consciente de las situaciones problemas de su entorno y de su liderazgo como futuro profesional en la transformación de la misma;
- c) Participa en grupos respetando la diferencia y reconociendo la diversidad de sus compañeros;
- d) Consolida procesos de autorregulación y reflexividad frente a la organización del tiempo, estudio y de su rol social en el sistema de educación superior; y,
- e) Evidencia destrezas en la comunicación efectiva con los demás.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Competencias Genéricas de Pensamiento:

- a) Desarrolla dominios en las habilidades básicas del pensamiento: observación, caracterización, descripción, comparación, clasificación, ordenamiento, análisis, síntesis y evaluación;
- b) Presenta destrezas en los procesos de expansión y contracción de ideas;
- c) Identifica características de un contexto o situación e integra la información, a partir de la organización por aspectos o variables;
- d) Fortalece el aprendizaje autónomo y procesos de auto-organización;
- e) Produce textos coherentes y con precisión semántica;
- f) Posee lectura inferencial y crítica en la comprensión e interpretación de textos académicos;
- g) Usa las Tics en el desempeño del aprendizaje universitario;
- h) Desarrolla pensamiento circular en la implementación de sus ideas y procesos de planificación buscando la calidad;
- i) Formula problemas usando al menos dos variables en extensión y profundidad;
- j) Desempeño cognitivo en el aprendizaje de la ciencia;
- k) Conoce los sistemas conceptuales básicos, lenguajes y procesos de los campos científicos relacionados con la profesión;
- l) Es capaz de parafrasear conceptos aplicándolo a situaciones concretas y previamente trabajadas;
- m) Es capaz de decodificar los conceptos por aspectos, estableciendo sus elementos y reglas de integración;
- n) Identifica las variables que integran el concepto; y,
- o) Aplica conocimientos, procedimientos, técnicas en contextos de aprendizajes predecibles y organizados.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Art. 6.- De la definición.- Matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006
en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la Universidad.

Art. 7.- Calendario de matrículas.- El Consejo Académico aprobará y difundirá el calendario de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales para los cursos regulares.

Art. 8.- Tipos de matrícula.- La UPEC establece los siguientes tipos de matrícula:

a). Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la UPEC para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días;

b). Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria;

c). Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Superior Universitario Politécnico, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, cuando el estudiante no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria; previa resolución del Consejo Académico; y,

d). Matrícula Condicionada.- Es aquella que se otorgará un plazo máximo de 30 días única y exclusivamente a estudiantes extranjeros para efectos de anexar documentos pendientes como visa, status de refugiado o apostille y refrendación de títulos, previo autorización de Prosecretaría.

En caso de incumplimiento por parte del estudiante, esta matrícula queda sin efecto, además de la prohibición de registrar notas. Es obligación de la secretaría de carrera realizar el seguimiento respectivo, en caso de no hacerlo se sujetará a las sanciones correspondientes.

Art. 9.- Anulación de matrícula.- El Consejo Superior Universitario Politécnico podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente, previa resolución del Consejo Académico.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 10.- Retiro de una asignatura.- Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico. En caso de retiro, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES.

Únicamente podrán solicitar la devolución del pago de matrícula y aranceles por pérdida de la gratuidad de la educación, los estudiantes que presenten su solicitud dentro del plazo establecido en este artículo (30 días), previa autorización de la máxima autoridad”.

Art. 11.- Matrícula para el primer de nivel de carrera.- Los estudiantes que tienen un cupo asignado a la UPEC por el ente regulador y/o han sido exonerados, deberán presentar en la secretaría de cada carrera, según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Carrera;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación a color. Para los extranjeros, original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, visa, carné o solicitud de refugiado, vigentes y en estado legible;
- c) Original o copia certificada del título y/o acta de grado, debidamente refrendados por el Ministerio de Educación (Distrito de Educación). Para los extranjeros estos documentos deberán estar apostillados;
- d) Comprobante de pago del arancel universitario respectivo para los extranjeros que no se encuentren en calidad de refugiados; y, para los estudiantes que han perdido la gratuidad total o parcial;
- e) Una fotografía tamaño carné a color en fondo blanco de 4,5 x 3,5; y con traje formal; y,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- f) Comprobante de aceptación de cupo a la Carrera; certificado de haber aprobado la nivelación de carrera siempre y cuando la Universidad oferte este servicio; o, el certificado de haberse exonerado en caso de que la Carrera disponga cupos de exoneración.

Art. 12.- Matrícula de estudiantes regulares.- Para las matrículas de estudiantes regulares, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Director/a de Carrera;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación a color. Para los extranjeros, original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, visa, carné o solicitud de refugiado, vigentes y en estado legible;
- c) Comprobante de pago del arancel respectivo para los extranjeros que no se encuentren en calidad de refugiados; y, para los estudiantes que han perdido la gratuidad total o parcial;
- d) Certificado de promoción (a partir del segundo nivel);
- e) Certificado de haber evaluado a los docentes; y,
- f) Certificado de evaluación de resultados de aprendizaje, emitido por la Secretaria de cada Carrera.

Art. 13.- De la tercera matrícula.- Se otorgará tercera matrícula dentro de todos los niveles de la Universidad, solo en los casos siguientes:

- a. Enfermedad o accidente grave del estudiante debidamente comprobado que amerite hospitalización e impida en forma temporal su continuación de estudios;
- b. Enfermedad grave, degenerativa y/o terminal que amerite o no hospitalización, de padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente;
- c. Embarazo, parto y pos parto que tenga complicaciones; y,
- d. Estudiantes que hayan aprobado el 60% de la malla curricular y que su promedio sea igual o mayor a 7.50/10 en todos los módulos aprobados, con el objeto de asegurar la continuidad de los estudios tal como lo establece la constitución.

Art. 14.- Proceso para otorgar tercera matrícula.- Los casos previstos de excepcionalidad serán resueltos por el Consejo Superior Universitario



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Politécnico, previa Resolución del Consejo Académico quien deberá observar los siguientes parámetros:

- a. El peticionario deberá presentar la solicitud de tercera matrícula al Vicerrectorado un mes antes del inicio del periodo académico;
- b. Documentos justificativos emitidos por autoridades o funcionarios competentes;
- c. Pertinencia y verificación de los documentos de soporte; y,
- d. Otros documentos complementarios que puedan servir para el análisis e informe.

El Consejo Académico resolverá en mérito de los informes de las Direcciones Académica y de Bienestar Universitario de ser el caso.

Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la UPEC. En el caso de que un estudiante repruebe una misma asignatura luego de obtener una tercera matrícula en ésta Universidad, perderá la gratuidad para seguir una nueva carrera. Se exceptúan de lo dispuesto, aquellos estudiantes que cambien de carrera, por única vez, cuyas asignaturas, cursos o sus equivalentes puedan ser homologados.

La presente disposición no es aplicable para las asignaturas destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando no formen parte del plan de estudios de carrera.

Art. 15.- Régimen de aranceles.- Los estudiantes que hayan perdido total o parcialmente la gratuidad y los estudiantes extranjeros se sujetarán al régimen de aranceles universitarios.

Art. 16.- Cambio de paralelo.- Una vez que un estudiante conste en los registros de un paralelo, de un programa o carrera, no podrá cambiarse a otro, sin previa autorización del Director de Carrera, el mismo que notificará el cambio a la Secretaria de la Carrera hasta el plazo máximo de 15 días del inicio del periodo académico.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 17.- Reingreso.- Un estudiante podrá solicitar el reingreso a un programa o carrera, para lo cual se realizará el estudio del expediente académico y se autorizará matrícula en el nivel de ubicación que le corresponda; según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

El peticionario deberá presentar solicitud al Vicerrectorado (hasta un mes antes del inicio del periodo académico), quien remitirá a la Dirección de Carrera correspondiente, con la certificación de Secretaría General del récord académico, para el estudio y su ubicación de nivel. La Dirección de Carrera una vez realizado el estudio, remitirá el informe al Vicerrectorado para resolución del Concejo Académico.

Para el reingreso que implique cambio de carrera se aplicará lo establecido en el art. 18 de este cuerpo legal.

Art. 18.- Cambio de Carrera.- Un estudiante podrá solicitar el cambio de carrera; presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Vicerrectorado, en el formulario correspondiente en la Unidad de Admisión y Registro hasta un mes antes de iniciado el periodo académico;
- b) Copia a color de la cédula de identidad y/o ciudadanía y certificado de votación. Para los extranjeros, original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, carné o solicitud de refugiado, vigentes y en estado legible;
- c) Original del record académico del estudiante;
- d) Copia certificada del plan de estudios (syllabus) de la carrera;
- e) Copia certificada de la Malla curricular

Trámite.- El Trámite comprenderá los siguientes pasos:

1.- Los documentos se entregarán en la Unidad de Admisión y Registro, quien verificará la documentación; y, remitirá a los Directores de Carrera el proceso con los documentos de soporte, a fin de que elaboren el informe en el plazo



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

improrrogable de quince días y lo remita para conocimiento y resolución del Consejo Académico; y,

2.- El Consejo Académico, dentro de los ocho días posteriores a la recepción del informe, emitirá la correspondiente resolución y remitirá a la Unidad de Admisión y Registro (para conocimiento) y Secretaría de Carrera para el trámite respectivo.

CAPÍTULO IV DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Art. 19.- Reconocimiento de estudios.- Con sujeción a lo preceptuado en este capítulo, se reconocerán los estudios aprobados en otras universidades o escuelas politécnicas, legalmente reconocidas, o en los diferentes programas o carreras de la UPEC, mediante procesos de reconocimiento u homologación de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 20.- Del reconocimiento u homologación.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma institución o de otras universidades.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la UPEC, con la respectiva calificación o comentario.

Art. 21.- Responsable de la verificación de documentos.- La Unidad de Admisión y Registro verificará la validez legal de los documentos para reconocimiento de estudios por homologación y los remitirá al Director/a de la Carrera correspondiente.

Art. 22.- Reconocimiento de estudios por homologación.- Para el reconocimiento de estudios por homologación se presentará en Unidad de Admisión y Registro, la siguiente documentación:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

1. Solicitud dirigida al Vicerrectorado dentro de los plazos que se determine, en el formulario correspondiente en la Unidad de Admisión y Registro, hasta un mes antes de iniciado el periodo académico;
2. Copia a color de la cédula de identidad y/o ciudadanía y certificado de votación. Para los extranjeros, original y copia de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte, carné o solicitud de refugiado, vigentes y en estado legible;
3. Original del record académico del estudiante;
4. Copia certificada del plan de estudios (syllabus) en las IES legalmente reconocidas; y,
5. Copia certificada de la malla curricular;

En caso de estudios de educación superior realizados en el exterior; certificación y constancia fehaciente de que la institución otorgante sea oficialmente reconocida como institución de educación superior por el organismo competente del país de origen. Cuando así corresponda, la documentación requerida deberá presentarse traducida al español o castellano, autenticada y legalizada.

Art. 23.- Procedencia. - La homologación únicamente procede:

- a. Cuando la documentación de homologación se hubiere presentado con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de inicio del periodo académico al cual se pretende acceder;
- b. Si los contenidos programáticos, así como los créditos, guardan entre sí un grado de equivalencia igual o superior al ochenta por ciento (80%); y,
- c. Si la aprobación es al menos con una nota igual o superior al 70% en cada uno de los módulos.

Para la homologación por validación de conocimientos si el solicitante ha cursado estudios superiores deberá presentar los documentos requeridos en este reglamento.

Para el caso de que no se hubiere cursado estudios superiores, el peticionario deberá presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado para que el Consejo



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Académico resuelva y/o considere la metodología de valoración a ser aplicada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. Para el caso de validación de trayectorias profesionales se observará el mismo procedimiento.

Art. 24.- Trámite.- El reconocimiento de estudios por homologación comprenderá los siguientes pasos:

1.- Los documentos se entregarán en la Unidad de Admisión y Registro , quien verificará la validez de los documentos; y, remitirá a los Directores de Carrera las solicitudes de homologación con los documentos de soporte, a fin de que elaboren el informe en el plazo improrrogable de quince días y lo remita para conocimiento y resolución del Consejo Académico; y,

2.- El Consejo Académico, dentro de los ocho días posteriores a la recepción del informe, resolverá y remitirá a la Unidad de Admisión y Registro (para conocimiento) y Secretaria de Carrera para el trámite respectivo.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 25.- Formación.- La formación universitaria responderá a la misión de la universidad, el modelo pedagógico y curricular se fundamenta en el pensamiento complejo.

Art. 26.- Calendario académico.- El calendario académico será elaborado y aprobado por el Consejo Académico y ratificado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Los Directores de Carrera, al inicio de cada periodo académico, darán a conocer a los estudiantes el programa de la carrera, el calendario académico y demás actividades a realizarse.

Art. 27.- Régimen de estudios.- El régimen de estudios se desarrollará por periodos académicos, en base al sistema de créditos, según lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico en las diferentes modalidades de estudio.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 28.- Definición de crédito.- Crédito es una unidad de tiempo de valoración académica de los componentes educativos (asignaturas, módulos, talleres, prácticas de laboratorio, otros), que reconoce el trabajo y resultado del aprendizaje de los estudiantes, y precisa los pesos específicos de dichos componentes (valoración en créditos de cada componente).

Los pesos específicos de los componentes educativos deben guardar congruencia con el objeto de estudio y los perfiles profesionales; y, además, observar criterios de pertinencia, coherencia y calidad.

Art. 29.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica.

La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo. Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional, el número de horas de una asignatura, curso o sus equivalentes, deberá traducirse en créditos de 40 horas.

En los programas de especialización y maestrías profesionales, por cada hora del componente de docencia se planificarán dos horas para otras actividades de aprendizaje.

En las maestrías de investigación, por cada hora del componente de docencia se destinarán tres horas para otras actividades de aprendizaje.

Art. 30.- Período académico ordinario.- A efectos de facilitar la movilidad académica en el Sistema de Educación Superior, la UPEC implementará al menos dos períodos académicos ordinarios al año, con un mínimo de 16 semanas para actividades formativas en cada período. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada dentro o fuera de cada período académico ordinario.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Durante la semana de trabajo académico, un estudiante a tiempo completo deberá dedicar entre 45 a 55 horas para las actividades de aprendizaje. El inicio de las actividades del período académico ordinario, se realizará en los meses de marzo a mayo y de septiembre a noviembre.

Art. 31.- Período Académico Extraordinario.- La UPEC podrá implementar adicionalmente, períodos académicos extraordinarios en un número menor a 16 semanas durante el año académico, de tal manera que las actividades formativas y de evaluación se concentren en el correspondiente período.

Art. 32.- Los estudiantes que pierdan asignaturas continuarán sus estudios de la siguiente manera:

- a. La pérdida en tres asignaturas generará la pérdida del nivel, debiendo matricularse al mismo nivel para aprobar únicamente dichas asignaturas;
- b. Cuando se pierda hasta dos asignaturas (arrastre) de secuencia, podrán matricularse en el siguiente nivel, en las asignaturas que le correspondan al nivel excepto las de secuencia; y,
- c. Si las asignaturas no son de secuencia, podrán matricularse al nivel inmediato superior con el arrastre de las asignaturas no aprobadas.

Art. 33.- De la continuidad de estudios.- Para asegurar la continuidad de sus estudios, los estudiantes que obtuvieren tercera matrícula de una o dos asignaturas como máximo, tomarán únicamente estas asignaturas.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 34.- Evaluación.- Es un juicio de valor emitido de forma cualitativa y determinado cuantitativamente sobre los resultados de aprendizaje que se desarrollan en función del perfil de formación profesional.

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes, se fundamentará en el modelo educativo pedagógico y curricular de la UPEC, se sujetará a los métodos,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

técnicas y estrategias metodológicas de la formación por competencias; y, puede hacerlo a través de:

- a) Aprendizaje basado en proyectos;
- b) Aprendizaje basado en solución de problemas;
- c) Aprendizaje basado en estudio de casos reales o simulados;
- d) Aprendizaje basado en simulaciones;
- e) Aprendizaje basado en diseño experimental;
- f) Aprendizaje basado en Investigación-Acción; y,
- g) Aprendizaje basado en trabajo autónomo.

Podrán además considerarse otras técnicas didácticas que permitan la evaluación de competencias como: participación activa en cursos, seminarios, talleres, pasantías, prácticas pre-profesionales, giras técnicas, movilidad estudiantil, producción intelectual, entre otras.

Art. 35.- Sistema de evaluación.- La universidad dispondrá de un sistema de evaluación, que permita identificar los resultados de aprendizaje mediante la aplicación de un examen de evaluación, al que se someterán los estudiantes regulares de la Institución al finalizar cada nivel.

Art. 36.- Evaluación diagnóstica.- En los primeros quince días de iniciado el período académico los estudiantes se someterán a la evaluación diagnóstica, a fin de que el docente adecúe la micro planificación curricular del syllabus.

Art. 37.- Notas.- Se establece tres notas parciales de calificación, que serán presentadas en los formatos correspondientes de acuerdo al calendario académico aprobado por el CSUP.

La consignación de las calificaciones se realizará con total claridad y exactitud sin enmendaduras de ninguna naturaleza.

Es obligación de los docentes registrar las notas parciales obtenidas por los estudiantes, las mismas que deben al menos estar constituidas por 3 notas y el promedio de ellas, hasta con dos cifras decimales, de conformidad con lo



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006
dispuesto en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la UPEC; y, además podrá justificar las inasistencias con fundamento en lo dispuesto en este reglamento.

Se prohíbe al docente receptor evaluaciones y consignar evaluaciones de estudiantes que no se encuentren legalmente matriculados.

Art. 38.- Registro de notas.- Las notas obtenidas por el estudiante en cada uno de las asignaturas, serán registradas por los docentes en el sistema integrado de información de la UPEC- módulo académico, de conformidad con el instructivo que dicte el Consejo Académico.

El incumplimiento del registro de notas en los plazos previstos implicará una multa del 5% de su remuneración mensual.

Los docentes que se encuentran en el extranjero o en actividades delegadas por la UPEC tendrán la obligación de entregar las notas al Director/a de Carrera para que éste a su vez ingrese al sistema integrado de información de la Universidad.

Art. 39.- Calificaciones fuera de plazo.- Solamente en casos especiales debidamente justificados, por parte del docente al Director/a de Carrera, se podrá autorizar el ingreso de calificaciones fuera de plazo por parte de la Unidad de Admisión y Registro.

Art. 40.- Evaluaciones atrasadas.- Las evaluaciones atrasadas serán receptadas previo informe del docente al Director/a de Carrera quien autorizará o denegará la petición; acto seguido se procederá a receptor la evaluación.

El docente que no evalúe conforme al horario establecido, justificará debidamente ante la Dirección de Carrera, quien fijará la fecha de evaluación.

Art. 41.- De la custodia de las notas.- Es responsabilidad de la custodia, confidencialidad, sigilo de las notas y administración de las claves del sistema integrado de información, las Secretarías/os de Carrera y la Unidad de Admisión



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006 y Registro. Además llevará un libro impreso de matrículas y de notas de manera semestral debidamente legalizados.

Art. 42.- De la publicación de notas.- Los estudiantes tendrán como medio de verificación de notas, el registro del docente, y en el Sistema Integrado de Información de la UPEC (portafolio estudiantil-página web).

Art. 43.- Del funcionamiento del sistema de notas.- Es responsabilidad del Director del Centro de TICs, mantener habilitado, actualizado y en óptimas condiciones de funcionamiento las 24 horas del día y los 365 días del año el Sistema Integrado de Información Institucional.

Art. 44.- De la aprobación de la asignatura.- Para la aprobación de una asignatura, se requiere acumular en el semestre veintiún puntos sobre treinta como mínimo, producto de la sumatoria de las tres notas parciales; en la que se considerará la suma de dos decimales por cada nota. El Sistema Integrado de Información - módulo académico; procederá en forma automática a redondear la suma acumulada sin decimales de las notas obtenidas por el estudiante, de conformidad con el Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 0052:2013 (Método Internacional de Redondeo).

Art. 45.- De la evaluación supletoria.- El estudiante que hubiere obtenido como promedio de las tres notas parciales: dieciocho, diecinueve y veinte puntos, tendrá derecho a una prueba supletoria, para completar el mínimo puntaje de veintiocho, conforme a la siguiente escala:

SUMATORIA ACUMULADA	NOTA EXAMEN SUPLETORIA	NOTA FINAL	PROMEDIO
18	10	28	7
19	09	28	7
20	08	28	7

Reprobará la asignatura el estudiante que luego de rendir su prueba supletoria no alcanzare el mínimo acumulado de veintiocho sobre cuarenta.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 46.- Calificación final en cada asignatura.- La nota final de cada asignatura se obtendrá promediando las tres notas parciales, sobre 10 puntos.

Art. 47.- Calificación mínima de aprobación.- Para la aprobación de una asignatura, el estudiante deberá obtener una calificación promedio final mínima de 7/10 y cumplir los requerimientos de asistencia previstos en este Reglamento.

En el caso de que el estudiante se retire, o no anule la matrícula, el docente deberá hacer constar la nota de 1/10; igual conducta deberá observar, para el caso del estudiante que no ha presentado trabajos o rendido la/s evaluación/es.

Art. 48.- Registro de asistencias.- El/la estudiante está obligado a asistir al menos al **80%** de los créditos a los cuales se matriculó, y el docente a registrar con las notas parciales y las faltas. En casos excepcionales de gravidez, parto o maternidad con riesgo o calamidad doméstica grave se podrá ampliar el margen hasta en un 10% como máximo, con el propósito de precautelar el bienestar, la vida o salud de los estudiantes"; debidamente justificados.

Art. innumerado.- De los atrasos.- Los estudiantes en caso de llegar atrasados en más de diez minutos a su hora de clase, podrán ingresar al siguiente periodo (a la siguiente hora), de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del Art. 58 de este Reglamento. Los docentes brindarán todas las facilidades de acceso para que los estudiantes puedan acudir a sus clases; y, además tendrán la obligación de agendar tutorías en los horarios que se acuerden entre docentes y estudiantes.

Art. 49.- De la justificación de faltas y atrasos.- Los estudiantes deberán presentar una solicitud en forma directa ante el Director/a de Carrera o Centros, adjuntando los documentos debidamente legalizados que le permitan justificar su inasistencia y/o atraso en el término de 48 horas de ocurrido el incidente. El/la Docente ha pedido del Director/a procederá a justificar o denegar la solicitud, en forma motivada. Una vez realizada la justificación se procederá a ingresar dicha información al Sistema Integrado de Información de la Universidad.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

En caso de enfermedad los certificados médicos otorgados particularmente tendrán que ser validados por el departamento médico de la Universidad; y, en los casos de calamidad doméstica la Dirección de Bienestar Universitario emitirá un informe social.

A los estudiantes que forjaren documentos para justificar ausencias se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes, Estatuto, Reglamento de Ética de la Investigación y el Aprendizaje, Reglamento General de Estudiantes y otras disposiciones de la materia.

Art. 50.- Modificación de notas y/o asistencia.- Las calificaciones y ausencias que ingresan al sistema, no podrán ser modificadas o alteradas por ningún funcionario o docente. De comprobarse alteraciones en los registros físicos o digitales el responsable será destituido previo el debido proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Art. 51.- Rectificación por error manifiesto.- Sólo en los casos de error manifiesto debidamente demostrado con los justificativos de soporte, la Dirección de Carrera previo informe de autorización y corresponsabilidad dispondrá la rectificación de la nota, la misma que será notificada a la Unidad de Admisión y Registro para su ejecución.

Art. 52.- Procedimiento para la rectificación de notas y ausencias.- Previa petición por escrito, y en el plazo de hasta quince días de la publicación en el sistema, y con la debida motivación y justificación, el/la docente, bajo su responsabilidad, solicitará al Director/a de Carrera la autorización para rectificar las notas y/o ausencias.

Las peticiones de rectificación de notas y/o ausencias, podrán presentarse en el plazo de 15 días; las mismas que se incorporarán al expediente de cada estudiante.

Art. 53.- Calendario de evaluación, excepciones y procedimiento.- La entrega de trabajos y de evaluaciones se realizarán en las fechas y horas señaladas para el efecto.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Podrán entregarse fuera del calendario, exclusivamente por las siguientes causas debidamente justificadas:

- a) Enfermedad, en cuyo caso se acompañará el correspondiente certificado médico que contenga el diagnóstico y tiempo de incapacidad que deberá corresponder al día de la ausencia; de requerirse, este certificado será calificado por el facultativo de la UPEC;
- b) Calamidad doméstica, entendiéndose por tal: fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes del estudiante hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; y,
- c) Participación del o de los estudiantes en actos en representación de la UPEC.

Para efectos de lo señalado en este artículo, el/ la estudiante dentro de los tres días posteriores al día y hora en que debió entregar sus evaluaciones y aportes, presentará solicitud escrita con los documentos de soporte correspondientes en la Secretaría de Carrera.

El Director/a de Carrera determinará si acepta o no la justificación dentro de los tres días subsiguientes a la recepción de la solicitud y fijará el plazo para que el estudiante entregue sus aportes académicos y evaluaciones. Si el/ la estudiante no presenta los justificativos en el plazo fijado, se registrará la nota de uno.

Art. 54.- Del fraude académico.- La evidencia manifiesta de que un estudiante o estudiantes se encuentren inmersos en fraude académico como: copia, plagio, alteración, mutilación, sustracción, suplantación de nombres, notas, trabajos u otros relacionados con el aprendizaje y la enseñanza será/n sancionado/s con la nota mínima en la escala de 1 a 10; y se iniciará el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Código de Ética de la Investigación y del Aprendizaje y de este Reglamento.

Art. 55.- De la recalificación.- En caso de inconformidad con la nota consignada, el/la estudiante presentará una solicitud al Director/a de Carrera



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

pidiendo recalificación, dentro de los tres días hábiles contados desde la publicación de la misma.

El Director/a de Carrera y dos Docentes de la especialidad dentro del término de cinco días emitirán el informe correspondiente, para la ratificación o recalificación de la evaluación, tomando en cuenta:

- a. El instrumento de evaluación;
- b. La valoración; y,
- c. La clave de respuestas.

Estos documentos se presentarán en todas y cada una de las evaluaciones que los docentes realicen en el curso regular.

Art. 56.- Asignaturas de complementación.- Son asignaturas de complementación educativa: Cultura Física y Estética, Idiomas y Ofimática, que se aprobarán en los primeros semestres de la Carrera respectiva.

Para la homologación se registrá de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.

CAPÍTULO VII DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 57.- Reprobación de asignaturas.- Se reprueba una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento académico;
- b) Exceder del porcentaje de faltas establecido en el reglamento;
- c) Sanción disciplinaria grave o muy grave de conformidad con este reglamento; y,
- d) Deserción.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO VIII

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 58.- Deberes.- Son deberes de los estudiantes de todos los niveles de formación:

- a) Cumplir las actividades y exigencias académicas programadas dentro del horario y plazos establecidos, así como las normas disciplinarias de la UPEC, de acuerdo con la normativa interna vigente;
- b) Cumplir con las actividades curriculares determinadas en el plan de estudios;
- c) Asistir puntualmente a las actividades académicas y permanecer en las aulas de clase durante el horario establecido, aún en ausencia del profesor; en este caso, transcurridos 10 minutos, el representante del curso informará la novedad al Director/a de Carrera, quien comunicará las actividades que deben realizar los estudiantes en ausencia del profesor;
- d) Evaluar semestralmente a los docentes;
- e) Evaluar los resultados del aprendizaje;
- f) En caso de llegar atrasado el estudiante en más de diez minutos, podrá ingresar al siguiente periodo;
- g) Asistir a los actos académicos, culturales, deportivos, cívicos y sociales, programados en el calendario de la Carrera y actividades generales de la UPEC y participar activamente en ellos;
- h) Observar el debido respeto a las autoridades, profesores, personal administrativo, trabajadores y demás estudiantes, absteniéndose de realizar o incitar al cometimiento de actos ofensivos de palabra u obra, que atenten contra su integridad física o psicológica;
- i) Respetar los símbolos patrios e Institucionales; el Himno Nacional y el Himno de la UPEC;
- j) Observar las normas de urbanidad, cortesía, buen comportamiento y disciplina en todos los actos académicos, sociales y deportivos en la UPEC y fuera de ella, sea en clases prácticas, pasantías, prácticas pre-profesionales, giras, visitas, comisiones, etc.;
- k) Acreditar y evidenciar la vinculación con la sociedad, especialmente a los sectores rurales y marginados de la población;
- l) Prestar servicios en centros de atención gratuita;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- m)** Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de la UPEC, o fuera de ella tomando el nombre de la institución;
- n)** Someter a consideración de la autoridad competente cualquier acto que riña con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la vida universitaria y que llegare a su conocimiento, en forma debidamente documentada;
- o)** Portar el carné de identificación estudiantil actualizado y presentarlo cuando así se lo requiera. En el caso de pérdida del carné estudiantil deberá obtener uno nuevo, de forma inmediata, previo el pago del arancel correspondiente;
- p)** Cuidar y velar por la limpieza, buena conservación, cuidado de la infraestructura universitaria, aulas, laboratorios, equipos, materiales y demás bienes o enseres de la UPEC;
- q)** Entregar en la Dirección de Bienestar Universitario cualquier bien, dinero u objetos encontrados en las aulas, espacios deportivos o instalaciones en general;
- r)** Acceder al seguro estudiantil;
- s)** Cumplir con los compromisos contraídos con la institución;
- t)** Dirigir toda solicitud, reclamo o recomendación individual al Director/a de Carrera, y según el caso ante la autoridad que corresponda respetando el órgano regular. Las solicitudes se realizarán en el correspondiente formato destinado para el efecto;
- u)** Justificar su inasistencia a las actividades académicas ante el/la Docente dentro de los dos días hábiles siguientes al que motivó el hecho, mediante solicitud presentada en el formato establecido por la Universidad;
- v)** Solicitar permiso a la autoridad competente para utilizar instalaciones o servicios que no estén destinados expresamente a la actividad académico-estudiantil;
- w)** Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la UPEC;
- x)** Cumplir normas de seguridad en aulas y laboratorios; y,
- y)** Las demás previstas en la Ley y reglamentos.

Art. 59.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes de todos los niveles de formación:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a)** Ejercer todos los derechos inherentes al principio constitucional del cogobierno universitario previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b)** Ejercer libremente sus derechos de organización y democracia estudiantil, con exclusión de prácticas de política partidista o actos lesivos a los fines institucionales;
- c)** Gozar de todos los beneficios que se derivan de políticas, planes y proyectos que para el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad de oportunidades, políticas afirmativas, de movilidad estudiantil, de atención a los discapacitados, que obligatoriamente deberá establecer e implementar la institución;
- d)** Recibir información y conocimiento científicos-tecnológicos actualizados y con métodos modernos que guarden debida concordancia con el nivel académico que les corresponde;
- e)** Participar activamente en los procesos de docencia, investigación, y vinculación con la sociedad;
- f)** Recibir oportunamente los instrumentos y las calificaciones justas de sus evaluaciones y aportes académicos;
- g)** Emitir criterios, apreciaciones y opiniones personales, debidamente fundamentados, sobre temas relacionados con la actividad académica;
- h)** Ser atendido oportunamente en sus pedidos y formular reclamos ajustados a las normas reglamentarias vigentes;
- i)** Acudir a las autoridades competentes para la solución de los problemas que se presentaren;
- j)** Utilizar los servicios que ofrece Bienestar Universitario;
- k)** Hacerse acreedor a becas de estudio, premios e incentivos, una vez cumplidos los requisitos señalados en la reglamentación interna;
- l)** Ser respetado en su pensamiento, opinión, credo, religión, raza, orientación sexual de conformidad con lo que establece la Constitución;
- m)** Recibir atención oportuna por parte de la Unidad de Bienestar Universitario, y la orientación psicosocial que requiera en su actividad personal, académica y estudiantil. Esta Unidad se encargará de promover



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

un ambiente de respeto a los valores éticos, a la integridad física y psicosocial de los estudiantes;

- n) Ser aceptado en las organizaciones estudiantiles para participar en todas las actividades programadas;
- o) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su Carrera;
- p) Ser respetado y recibir buen trato por autoridades, profesores, funcionarios y compañeros; y,
- q) Las demás previstas en la LOES y su reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS VACACIONES

Art. 60.- Períodos de vacación.- Los períodos de vacaciones se establecerán en el calendario académico; podrán ser reformados por razones de orden institucional o en casos de excepción autorizados por la máxima autoridad Universitaria.

CAPÍTULO X DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 61.- Derechos y garantías.- Los estudiantes de la UPEC, en aplicación del principio constitucional de igualdad de oportunidades, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a) De acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación alguna por motivo de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, organización, condición socioeconómica, o discapacidad;
- b) Mecanismos que permitan la integración y equidad social, tales como: becas, créditos, cuotas de ingreso en beneficio de grupos históricamente excluidos o discriminados, entre otros;
- c) Acceder y ser parte de las políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, particularmente en los órganos de gobierno institucional;

- d) Gratuidad con observancia del criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, conforme lo establecido en la LOES; y,
- e) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 62.- Instalaciones acondicionadas.- Los/las estudiantes de la UPEC con discapacidad contarán con instalaciones e infraestructura que les permita la accesibilidad.

Art. 63.- Clases de incentivos.- Los/las estudiantes que se destaquen en actividades académicas, culturales o deportivas podrán ser beneficiarios con el otorgamiento de Becas o ayudas económicas determinado en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS ORGANIZACIONES

Art. 64.- Organización Estudiantil.- Cada Facultad podrá tener una Asociación Estudiantil, cuya representación observará las disposiciones constitucionales y legales referentes a la organización; y, tomará en cuenta la equidad de género, alternabilidad y acciones afirmativas según el instructivo que para el efecto dictará el Consejo Superior.

Los/las candidatos que postulen a las dignidades de las organizaciones deberán ser estudiantes regulares y acreditar un promedio general mínimo de ocho sobre diez (8/10) y al menos haber estudiado tres semestres continuos en la UPEC.

Art. 65.- Organizaciones científicas, académicas, culturales y sociales.- En la Universidad y en las Carreras se podrá organizar clubes de carácter científico, académico, culturales, sociales y deportivos, su finalidad es la de contribuir al impulso y adelanto de las funciones universitarias en concordancia con su misión y la aprobación le corresponde al Consejo Superior Universitario Politécnico; al efecto se tomará en cuenta:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a. Objetivos;
- b. Finalidad;
- c. De la Coordinación General;
- d. Coordinaciones o Vocalías;
- e. Funciones;
- f. Deberes;
- g. Derechos;
- h. Responsabilidades;
- i. Obligaciones;
- j. Renovación;
- k. De la planificación; y,
- l. De los programas y acciones.

CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS

Art. 66.- Clasificación.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 67.- Faltas leves.- Son faltas leves a más de las establecidas en el numeral 1) del Art. 110 del Estatuto, las siguientes:

- a) Producir ruido, faltar a la compostura, hacer algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, clases o en lugares y corredores contiguos y de acceso a las aulas y más instalaciones de la UPEC;
- b) Atrasarse a eventos académicos, sociales, deportivos o culturales;
- c) No respetar el órgano regular jerárquico;
- d) Realizar actos contrarios a la urbanidad;
- e) Fumar en el interior de las aulas o en lugares declarados libres de humo en la Institución;
- f) Ceder el uso de su carné a otra persona;
- g) Abandonar el aula sin justificación;
- h) Faltar a reuniones, ceremonias, conferencias, etc., o abandonarlas sin autorización;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- i) Ingresar o permanecer en áreas restringidas sin estar autorizado; y,
- j) Practicar juegos de azar en lugares no autorizados y en tiempos destinados para actividades académicas.

Art. 68.- Faltas graves.- Son faltas graves a más de las establecidas en el numeral 2) del Art. 110 del Estatuto las siguientes:

- a) Reincidir en 2 faltas leves en un mismo periodo académico (no acumulativo);
- b) Faltar a clases en forma colectiva;
- c) Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos por el Código de Ética del Aprendizaje y la Investigación;
- d) Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la UPEC; durante las giras técnico académicas o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular;
- e) Presentar denuncias o reclamos infundados;
- f) Incumplir órdenes o disposiciones de las autoridades de la UPEC, desobedecer o no observar las instrucciones o disposiciones del personal de seguridad;
- g) Activar injustificadamente el sistema de alarma contra incendios;
- h) Negarse a reponer, reparar o pagar los daños o pérdidas causados;
- i) Tomar el nombre de la UPEC para actos que no fueran aprobados por sus autoridades;
- j) Tomarse la representación y atribuciones que no le corresponda;
- k) Ingresar o permanecer en la UPEC en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y sicotrópicas;
- l) Causar, de cualquier manera, daño de muebles, instalaciones, edificios, equipos, herramientas, útiles y demás bienes de la UPEC; y,
- m) Manchar o rayar las paredes, pupitres, escritorios, pizarrones, puertas, equipos y otros bienes de la UPEC.

Art. 69.- Faltas muy graves.- Son faltas muy graves, a más de las establecidas en el numeral 3) del Art. 110 del Estatuto; y, del Art. 207 de la LOES, las siguientes:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a)** Reincidir en 2 faltas graves en un periodo académico (no acumulable);
- b)** Irrespetar los símbolos patrios y de la UPEC;
- c)** Atentar de cualquier forma, contra el prestigio de la UPEC;
- d)** Conformar, organizar o intervenir en agrupaciones o asuntos de carácter religioso y/o político partidista en el interior de la UPEC;
- e)** Tomar conocimiento y revelar el contenido de documentos internos, sin estar autorizado para ello;
- f)** Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;
- g)** Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;
- h)** Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos y trabajos académicos y otros;
- i)** Interrumpir deliberadamente los servicios básicos;
- j)** Plagiar o cometer fraude académico, es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UPEC o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización;
- k)** Cualquier forma de sustracción de bienes de propiedad de la Universidad o de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores;
- l)** Venta, distribución y consumo de sustancias sicotrópicas al interior de la Universidad;
- m)** Cualquier forma de forzamiento de seguridades; y,
- n)** Agredir de palabra y obra a compañeros, autoridades, empleados, trabajadores, docentes o personal de seguridad, de la UPEC, dentro o fuera de la institución.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 70.- Del plagio o fraude académico.- Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: **a.** Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación; **b.** Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor; **c.** Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor; **d.** Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y, **e.** Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Art. 71.- Independencia de sanción.- la sanción correspondiente a las faltas previstas en los literales del artículo anterior, serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas a que hubiere lugar. Para todas las sanciones que contempla el Estatuto, la enumeración de ellas no conlleva prelación de éstas.

CAPÍTULO XIII DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 72.- De las sanciones.- Los estudiantes que no cumplieren los deberes señalados en el Art. 58 o cometieren faltas disciplinarias, en la UPEC y en los lugares a los que acudan para cumplir eventos de carácter académico, cultural, social o deportivo, según su gravedad, serán sancionados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, de la siguiente forma:

- 1.- Las faltas leves con amonestación verbal del órgano superior; y, escrita en caso de reincidencia;
- 2.- Las faltas graves con la pérdida de una o varias asignaturas; y, en caso de reincidencia; con suspensión temporal de sus actividades académicas;
- 3.- Las faltas muy graves con la separación definitiva de la institución;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

4.- Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte; a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, en el Estatuto y Reglamento de Estudiantes de la UPEC; y,

5.- Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de reponer, reparar o pagar los daños causados, a que hubiere lugar.

Art. 72.1.- Informes, quejas o denuncias.- Podrán presentar informes, quejas o denuncias debidamente motivadas por las faltas cometidas por los estudiantes: las autoridades, docentes, estudiantes, empleados, trabajadores y asociaciones gremiales internas.

Los procesos disciplinarios se instaurarán de oficio o a petición de parte; a los estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, en el Estatuto y Reglamento de Estudiantes de la UPEC

Art. 73.- Del plazo para sancionar.- La facultad para juzgar y sancionar las faltas leves, graves y muy graves tipificadas en este Reglamento, prescriben en el plazo de 180 días calendario, contados desde la fecha en que se avocó conocimiento de la falta/s.

Los informes serán puestos en conocimiento del CSUP dentro del plazo de 60 días de conocida la falta. El Consejo Superior Universitario dentro del plazo de 30 días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución.

El proceso investigativo una vez designada y posesionada la Comisión, ésta continuará con el conocimiento del proceso hasta su culminación; en rebeldía o ausencia del estudiante investigado. El CSUP, resolverá en mérito de lo actuado.

Art. 74.- Recurso de reconsideración.- Los estudiantes, respecto de las sanciones que se les imponga tendrán derecho a interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario Politécnico o de Apelación al Consejo de Educación Superior.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art 75.- Del cometimiento de delito.- Los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea encontrado culpable de suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios que pretendan certificar dolosamente estudios superiores; y, la expedición fraudulenta de títulos, serán sancionados de conformidad con lo señalado en el Art. 206 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art 76.- Prohibición de paralización de actividades.- Está prohibido a los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi paralizar las actividades académicas, educativas, administrativas y operativas de la Institución, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República. La inobservancia de la presente disposición será motivo de las sanciones que establecen el Estatuto universitario y este reglamento, respetando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 77.- De la Comisión Especial.- El Consejo Superior Universitario Politécnico designará a los integrantes de la Comisión Especial. Dentro de ellos se elegirá al Presidente y Secretario.

Actuará como asesor de la Comisión el Procurador General

El Secretario de la Comisión notificará con la providencia de inicio del proceso investigativo al/la o a los/as estudiantes a pedido del Presidente de la Comisión; quien además será el custodio de los documentos que obren del proceso.

Art. 78.- Quórum.- La Comisión Especial se instalará con la totalidad de sus miembros.

Art. 79.- Garantía del Debido Proceso.- El Presidente de la Comisión Especial velará porque el o los estudiantes investigados gocen de todas las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 80.- Procedimiento.- La Comisión Especial para garantizar el debido proceso investigativo de un estudiante por el cometimiento de una o más de las faltas determinadas en el Art. 207 de la LOES, Arts. 68, 69 y 70 del Estatuto Universitario; y de este Reglamento, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Las Autoridades Académicas o Administrativas tan pronto lleguen a su conocimiento: denuncia/s o informe/s de falta/s cometidas por un estudiante/es dispondrá se ponga en conocimiento del CSUP de forma inmediata.
- b) El Consejo Superior Universitario Politécnico nombrará a los miembros de la Comisión Especial.
- c) La Comisión Especial, emitirá providencia de inicio del proceso investigativo; que contendrá: 1.- La notificación por escrito al estudiante, con la documentación de soporte; 2.- La enunciación de los hechos materia de la investigación; 3.- La disposición de incorporación de los documentos que sustentan el proceso investigativo; 4.- El señalamiento de la obligación que tiene el estudiante de comparecer y señalar casillero judicial para futuras notificaciones a fin de ejercer su derecho de defensa de así considerarlo;
- d) El Secretario de la comisión notificará al o la estudiante con la providencia de inicio del proceso; en su sitio de estudio o en su domicilio personal. Notificado el o la estudiante, tendrá el término de 2 días, para contestar al planteamiento del proceso investigativo, adjuntando las pruebas de descargo que considere le asisten;
- e) Una vez vencido el término establecido en el literal anterior, con la contestación de la o el estudiante o en rebeldía, se procederá a la apertura del término de prueba por el término de 2 días, en el cual la o el estudiante podrá solicitar se practiquen las pruebas que considere pertinentes y la institución de estimarlo pertinente solicitar la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras pruebas;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- f) La Comisión Especial una vez vencido el término de prueba, fijará día y hora para la realización de una audiencia oral. Dicha audiencia será convocada con por lo menos 24 horas de anticipación. De lo actuado en la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contenga un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el Presidente de la Comisión, el estudiante y su abogado, y el Secretario;
- g) Concluida la audiencia oral, la Comisión, en el término máximo de 5 días, previo el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias, remitirá al CSUP el expediente del proceso investigativo y un informe con las conclusiones y recomendaciones a que hubiera lugar, informe que no tendrá el carácter de vinculante para la posterior decisión del CSUP;
- h) El CSUP emitirá resolución en mérito del informe de la Comisión, de la cual se notificará por escrito al/los estudiantes;
- i) De la resolución del CSUP se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario Politécnico; y, de apelación ante el Consejo de Educación Superior; para lo cual tendrán el término de 3 días. Si la apelación interpuesta fuere acogida favorablemente por no haberse encontrado mérito para sancionar, se dejará sin efecto la sanción, de lo que se notificará al estudiante y a la Secretaría General; y,
- j) De no aceptarse el recurso de reconsideración por parte del CSUP; la resolución y el acta de la sesión del CSUP con el correspondiente expediente serán remitidas por la Secretaria de la Comisión al Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO XIV

DE LA GRADUACIÓN

Art. 81.- Requisitos para obtención del título de tercer nivel.- El/la estudiante previo a la graduación deberá cumplir con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a) Matrículas y promociones de los niveles cursados en el transcurso de la carrera, debidamente legalizadas;
- b) Documentos personales actualizados;
- c) Certificado de aprobación del 100% de los créditos académicos previstos en la malla curricular de la carrera;
- d) Certificado de suficiencia de un idioma extranjero, otorgada o Centro de Idiomas de la UPEC o de otra Universidad o Escuela Politécnica legalmente reconocidas y validada por el Centro de Idiomas de la UPEC;
- e) Certificado de aprobación de suficiencia en ofimática por parte del Centro de TIC;
- f) Certificado de haber aprobado la asignatura de complementación de cultura física y estética;
- g) Certificado de la pasantía o de práctica pre profesional, otorgada por el Director/a de Carrera;
- h) Certificado de haber cumplido 160 horas de Vinculación con la Sociedad, otorgada por la Dirección de Carrera;
- i) Certificado de encontrarse sin deuda con las dependencias universitarias;
- j) Certificado de Registro en el Sistema de Seguimiento a Graduados emitido por la Dirección de Bienestar Universitario; y,
- k) Para el caso de que el/la estudiante opte por el trabajo de titulación deberá presentar la copia del acta de aprobación del trabajo de titulación.

Para el caso de que el/la estudiante opte por el examen complejo, éste deberá haber cumplido con los requisitos establecidos por la Unidad de Titulación de la Universidad.

Art. 82.- Trabajo de titulación.- El trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual (marco teórico), conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación, coherente con las convenciones del campo del conocimiento. Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 83.- Del examen de grado.- El examen de grado deberá ser de carácter complejo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación.

CAPÍTULO XV

DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Art. 84.- Grados y títulos que otorga la UPEC.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Universitario, otorgará títulos de tercer y cuarto nivel. Los títulos que confiere la UPEC, son emitidos en castellano con su correspondiente traducción al idioma inglés, en caso de que así se requiera, en concordancia con la reglamentación interna.

La emisión de los grados y títulos se emitirán de conformidad a lo establecido en los reglamentos de: 1.- La Unidad de Titulación; y, 2.- De Trabajos de Titulación, Sustentación e Incorporación de la UPEC.

CAPÍTULO XVI

PARTICIPACIÓN DE LOS GRADUADOS EN EL CSUP Y EN EL COMITÉ CONSULTIVO

Art. 85.- De la participación de los Graduados.- La participación de los graduados de la UPEC ante el CSUP, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o vicerrector de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes de los graduados ante el CSUP se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en el Estatuto



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 86.- Del Comité Consultivo.- Los graduados podrán integrar el Comité Consultivo que tendrá como finalidad apoyar el tratamiento de los temas académicos de la universidad; su integración estará de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

Para el efecto se emitirá la correspondiente normativa que regule las elecciones y requisitos del delegado de los graduados, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forman parte de este reglamento todas las disposiciones reglamentarias que tengan el carácter de complementarias.

SEGUNDA.- La Universidad reconocerá los estudios de aquellos estudiantes que cursen o hayan cursado los procesos académicos que se realicen o se realizaron en convenio con otras instituciones legalmente reconocidas.

TERCERA.- Será obligación de la Secretaría General la inducción y la capacitación de los estudiantes de nivelación y de primer nivel de las Carreras sobre la normativa interna de la universidad.

CUARTA.- Los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, serán aceptados únicamente si estuvieren legalizados y refrendados por el Ministerio de Educación del Ecuador.

QUINTA.- Los/las Estudiantes extranjeros de segundo nivel en adelante que no tengan en su expediente la visa correspondiente, documento que justifique status de refugiado; así como el acta de grado y/o título de bachiller debidamente apostillados y refrendados y los estudiantes nacionales que no tengan todos sus documento en regla no podrán matricularse.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se aprueben los rediseños curriculares de los programas ofertados por la UPEC, se mantendrá como definición de crédito el de 32 horas. Una vez aprobados los rediseños curriculares de las carreras, el crédito será de 40 horas.

SEGUNDA.- Hasta antes de la aprobación de los rediseños curriculares, los estudiantes que se encuentren cursando las Carreras de Ingeniería en Comercio Exterior y Negociación Comercial Internacional, Administración de Empresas y Marketing; Turismo y Ecoturismo; y Desarrollo Integral Agropecuario, no tienen la obligación de presentar los certificados de los literales e y f del Art. 81 de este Reglamento.

TERCERA.- Los estudiantes de la Nivelación de Carreras se someterán a las disposiciones del Reglamento de Estudiantes de la UPEC, de conformidad con lo que establece la Disposición General Quinta del Reglamento del SNNA

CUARTA.- Para los estudiantes que se les aprobó tercera matrícula por parte del CSUP; de forma excepcional se permitirá matricularse en las asignaturas del siguiente nivel, a fin de precautelar la continuidad académica o de estudios. Podrán acogerse a esta disposición únicamente aquellos estudiantes que por la implementación del rediseño curricular de cada periodo les afecte la nueva malla curricular. Esta disposición se mantendrá vigente mientras dure la implementación total de los rediseños curriculares.

QUINTA: El Consejo Superior Universitario, en el plazo de 30 días, redactará y aprobará el Instructivo que regule la elección de la Asociación Estudiantil, observando las disposiciones constitucionales y legales referentes a la organización, periodo de funciones, responsabilidades; equidad de género, alternabilidad, acciones afirmativas y las que correspondan.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CLAUSULA DEROGATORIA.- Se deroga expresamente el siguiente Reglamento:
De estudiantes aprobado mediante Resolución No. 075-CSUP-2017 de fecha 28 de abril de 2017; y,

ARTÍCULO FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongán.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Dr. Hugo Ruiz Enríquez.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del martes diecinueve de febrero del dos mil diecinueve.

SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



